



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensa del Espacio Público

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20181100115261



Bogotá D.C., 10-09-2018

110-OAJ

Doctor
LEONARDO ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ
Alcalde Local de Kennedy
Transversal 78K No. 41A - 04 Sur
PBX. 4481400 / Ciudad

Asunto: Predios Monteverde y la Tortuga ubicados en los Humedales La Vaca y El Burro - Humedales de Bogotá (Parques Distritales de Humedal, según el POT de Bogotá) -

Referencia: 2018-400-017201-2 del DADEP del 24/08/18
20185820440391 de la Alcaldía Local de Kennedy del 21/08/18

Respetado Dr. Rodríguez López:

LA CONSULTA

De acuerdo con su comunicación de la referencia, manifiesta que el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy¹ adquirió dos predios: Monteverde y la Tortuga, con fines de mejoramiento del ambiente toda vez que ambos predios hacen parte de los Humedales La Vaca y El Burro, en jurisdicción de la Localidad de Kennedy.

También expone en su comunicación que el 7 de marzo de 2018 estuvieron reunidos con la Dirección Administrativa de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - ESP y discutieron el tema de la entrega en administración de ambos predios a la empresa, a lo cual se expresó por parte de la empresa que recibirían tales predios siempre y cuando se efectúe la transferencia del derecho real de dominio a su favor, acción que no se puede adelantar, según ellos, toda vez que la naturaleza jurídica (EICO) de la Empresa de Acueducto lo impide.

¹ Según el artículo 87 del Decreto – Ley 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá), en cuanto a la naturaleza jurídica de los Fondos de Desarrollo Local – FDL, los cuales son de naturaleza pública: “En cada una de las localidades habrá un fondo de desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del fondo se financiarán la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras. La denominación de los fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad”. A su vez, el artículo 88 del Decreto – Ley 1421 de 1993 regula el tema del patrimonio de tales fondos y su composición.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

De acuerdo con lo anterior, en su comunicación de la referencia le propone al DADEP que reciba en administración ambos predios, y finalmente, expone que de no ser posible la entrega de los predios al DADEP, le informemos cuál es la entidad competente para entregarle tales predios, toda vez que el FDLK no puede seguir incurriendo en gastos de administración de los mismos.

LA COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP

El Departamento Administrativo de la Defensoría Del Espacio Público - DADEP tiene por función, entre otras, fijar las políticas en materia de defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá, así mismo se encarga de asesorar a las autoridades locales en el ejercicio de las funciones relacionadas con el espacio público, así como en la difusión y aplicación de las normas correspondientes (con fundamento en lo previsto por el artículo 4 literales b) y c) del Acuerdo 018 de 1999 aprobado por el Concejo de Bogotá).

El DADEP, sin perjuicio de otras funciones, en materia de bienes inmuebles del Distrito Capital de Bogotá, con fundamento en lo previsto por el literal a) del artículo 6° del Acuerdo 018 de 1999 aprobado por el Concejo de Bogotá, se encarga de ejercer la administración, directa o indirectamente, de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital. No obstante lo anterior, los inmuebles en donde funcionen las entidades del nivel central del Distrito Capital serán administrados directamente por las mismas, previa firma del acta respectiva.

Ahora bien, los bienes inmuebles de propiedad de las Entidades Descentralizadas o del Sector de Localidades del Distrito Capital de Bogotá, como por ejemplo lo es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Bogotá - ESP o el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy - FDLK, son administrados por tales entidades según sus propias políticas e instrumentos legales, económicos, sociales, ambientales, etc., y según sus propias políticas y directrices - dada su autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonial.

CONCEPTO JURÍDICO

Esta Oficina Asesora Jurídica del DADEP respecto del presente asunto - concretamente respecto de los predios: Monteverde y la Tortuga - ya se pronunció mediante el concepto jurídico 20181100024331 del 21 de febrero de 2018 dirigido a su Despacho. Los planteamientos expuestos en dicho documento, nuevamente revisados, se mantienen vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, le remitimos nuevamente dicho concepto en tres folios (utilizadas ambas caras).

De otra parte, también le remitimos nuestro concepto jurídico 20181100108621 del 28 de agosto de 2018 dirigido a la Dirección Administrativa de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - ESP, respecto a temas indirectamente relacionados con el presente asunto. Este concepto es de siete folios (utilizadas ambas caras) y se anexa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

De otra parte, le informamos que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP NO es una autoridad ambiental, ni cumple funciones ambientales, ni administra los *elementos naturales del espacio público*², por cuanto expresamente así lo consagró el antiguo artículo 17 del Decreto Reglamentario 1504 de 1998, actual artículo 2.2.3.3.2 del Decreto Reglamentario 1077 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Esta es la explicación y justificación jurídica del por qué el DADEP NO debe recibir predios que correspondan a humedales de Bogotá o Parques Distritales de Humedal.

Expresamente tal norma dispone: “*Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público*”.

Es decir, el DADEP es autoridad distrital en materia de espacio público, respecto del espacio público urbano de la ciudad, no respecto del espacio público natural, sin perjuicio que con fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política de 1991 colabore con otras Entidades Distritales armónicamente para la realización de los fines del Estado o que vía convenios interadministrativos se pacte colaboraciones o tareas específicas.

No sobra mencionar que las autoridades ambientales con competencias específicas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá son:

- 1) la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano de Bogotá (artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás normas vigentes), y
- 2) la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR como máxima autoridad ambiental en el perímetro rural de Bogotá (ley 99 de 1993 y demás normas vigentes).

Por su parte, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Bogotá - ESP, sin entrar en el debate jurídico en cuanto a su naturaleza jurídica y funciones, lo cierto jurídicamente es que cumple una inmensa cantidad de funciones ambientales que le han sido expresamente asignadas o delegadas por el Concejo de Bogotá y por el Alcalde Mayor de Bogotá por virtud del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá - POT de Bogotá (incorporado en la actualidad en el Decreto Distrital 190 de 2004), del Acuerdo 257 de 2006 aprobado por el Concejo de Bogotá, del Decreto Distrital 386 de 2008, entre otras muchísimas normas vigentes.

² De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Reglamentario 1077 de 2015 (antes era el artículo 5° del Decreto Reglamentario 1504 de 1998), el espacio público se encuentra integrado por los siguientes elementos: I. Elementos constitutivos: 1. Constitutivos naturales y 2. Constitutivos artificiales o construidos. II. Elementos Complementarios: 1. Mobiliario Urbano y 2. Señalización. Así, de acuerdo con lo anterior, por ejemplo, los ríos que atraviesan la ciudad, entre ellos, los ríos Tunjuelo, Fucha, Salitre y Torca y sus Rondas Hidráulicas, los Humedales, etc., sin perjuicio de otros, son elementos constitutivos naturales del espacio público de Bogotá; son “naturales” porque pertenecen a la “naturaleza”, al entorno geográfico, ambiental y paisajístico de la ciudad, por oposición al concepto de elementos constitutivos.



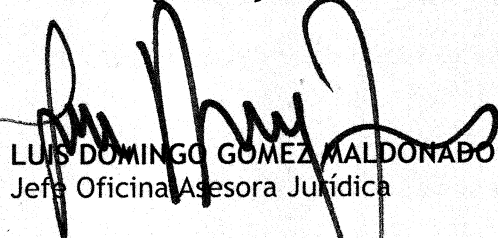
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Estado Público

El artículo 9º del Decreto Distrital 386 de 2008 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá es muy claro en señalar que *la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – ESP debe adquirir los bienes inmuebles que se encuentren dentro del límite legal de alguno de los Parques Ecológicos Distritales de Humedal de Bogotá;* sin perjuicio de otras normas y sentencias que igualmente obligan a la Empresa a realizar dichas adquisiciones.

Un ejemplo de jurisprudencia que ha obligado a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - ESP a realizar adquisiciones de predios privados en terrenos de humedales es la sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Consejera Ponente, Dra. María Elena Giraldo Gómez de fecha 20 de septiembre de 2001, radicación 25000-23-27-000-2001-0140-01 - *Caso Humedal Jaboque* - que en su parte resolutive numeral primero le ordenó a la Empresa y a la Alcaldía Mayor de Bogotá que realicen las adquisiciones de los predios necesarios para la protección y conservación del humedal Jaboque, que a la fecha no hayan sido adquiridos, y que se encuentren dentro de las zonas de ronda y manejo y preservación ambiental (...).

El presente concepto jurídico no es de obligatorio cumplimiento o ejecución, en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, *por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Por una Bogotá Mejor Para Todos,



LUIS DOMINGO GÓMEZ MALDONADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DATOS DE PRODUCCION Y ARCHIVO:

Proyectó:	Giovanni Herrera Carrascal GNC
Revisó y aprobó:	Luis Domingo Gómez Maldonado
Fecha	Septiembre de 2018
Código Archivo:	1100800 - Conceptos Jurídicos
Anexos:	10 folios (utilizadas ambas caras)

C.C. VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN - Directora Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas No. 54 - 38. Teléfono: 3778899.

C.C. SANDRA INES ROZO BARRAGAN - Directora Administrativa de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - ESP / Av. Calle 24 No. 37 - 15 / PBX. 3447000